

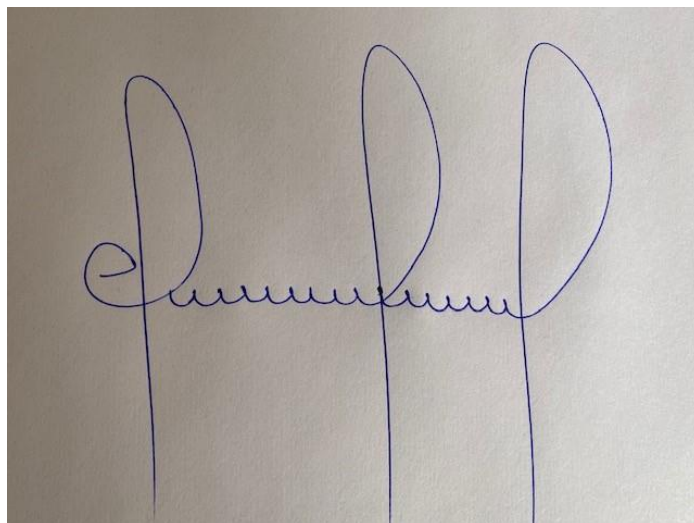
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-0214

Con fundamento en la Ley 472 de 1998 y el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior acción popular para que en el término de tres (3) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

- 1) Especifique los hechos de forma clara, debidamente determinados, clasificados y enumerados de forma continua. Numeral 5° artículo 82 del CGP.
- 2) Vincule como litisconsorte necesario a TECNOQUIMICAS S.A., ya que en los hechos se discute el empaque y los derechos del consumidor final que adquiere el producto sobre el cual se informan las inconformidades, en consecuencia, realice las modificaciones que sean necesarias. Artículo 90 en concordancia con el artículo 82 *ejusdem*.
- 3) Remita el escrito de subsanación junto con sus correspondientes anexos al correo institucional del juzgado: ccto16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de adjuntar copia para el archivo y traslado, debiéndose allegar prueba de su envío a la dirección electrónica del ejecutado. Artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 4) Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'C' followed by a series of loops and a horizontal line, ending in a large 'P'.

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **058** fijado el 6
DE AGOSTO DE 2020 a la hora de las **8:00 A.M.**

Luis German Arenas Escobar
Secretario

LI